

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00418-00

Téngase en cuenta que en el término otorgado en proveído adiado 18 de mayo de 2023, la parte demandante no acreditó el levantamiento de la afectación a la vivienda familiar, lo que a toces luces impide continuar con el remate del bien objeto del proceso de división, en consecuencia, permanezca el proceso en la secretaria del juzgado hasta tanto se acredite la cancelación de la limitación del dominio en mención.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20219e088922b9f330ad5a943a4d87c3fe78636ca661e4140b02074d5ebe9c9**

Documento generado en 10/07/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00643-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por la parte actora recorriendo el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Se requiere al liquidador, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 16 de febrero de 2023, esto es, presentar el proyecto de adjudicación de la sociedad comercial, en la forma allí indicada, para lo cual se le concede el término 15 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

Secretaría, notifíquese esta decisión al liquidador por el medio más expedito.

3. Igualmente, se requiere a los extremos en litigio para que procedan de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 16 de febrero de 2023, en el término allí indicado, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.095 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aa84bc676249b9914a8f3176b5082119b14891a92fbb5f4e363074d174b3b**

Documento generado en 10/07/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00533-00

Obre en autos, la diligencia de notificación enviada a la vinculada RITA ELVIA CASALLAS DE PEREIRA, con resultado negativo.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las diligencias referidas en el escrito visto a folio 321, para notificar a la referida demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7439a4557a22dc5f4a3a8cbe864a754e172be12840893675c7057d42fae3422

Documento generado en 10/07/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el togado RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ guardó silencio al requerimiento realizado en auto adiado 22 de junio de 2023 (fl. 378), esto es, no acreditó la calidad de apoderado judicial de los demandados EDGAR YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA, VIVIAN ANGELICA MENDEZ y ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ, en todo caso deberá tenerse en cuenta la advertencia realizada en el inciso 3° del mencionado auto.

2. Siendo la etapa procesal oportuna a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m., del día VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ejusdem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.3. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio de los demandados **ELVIRA MEDINA MENDEZ, MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA y ALVARO MENDEZ CALVO**, en razón a que los mismos se encuentran actuando por conducto de Curador Ad Litem. Se decreta el interrogatorio de parte de **EDGAR YOHAN MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA, VIVIAN ANGELICA MENDEZ y ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ**, los que se escucharán en la audiencia fijada.

3.1.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **NUBIA STELLA SOTO y WILLIAM ALDANA VELANDIA**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1., de este proveído. Se niega el testimonio de **YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA** por conformar el extremo pasivo.

4. DEMANDADO – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR MENDEZ MEDINA y DEMANDADOS ELVIRA MEDINA MENDEZ, MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA y ALVARO MENDEZ CALVO – a través de Curador Ad Litem

4.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

5. DEMANDADOS - EDGAR YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA, VIVIAN ANGELICA MENDEZ y ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ.

5.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

6. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

7. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8755ad311930bdd6cddbaf47c8c482ba1dd0c6222dc7ed02207850562e47c7**

Documento generado en 10/07/2023 01:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00058-00

De cara al informe secretarial que antecede, se fija la de hora de las 02:00 P.M., del día DIECISIETE (17) del mes de JULIO del año 2023, para adelantar la audiencia que establece el inciso 3° del artículo 129 del C.G. del P., la cual se realizará en los términos descrito en el auto adiado 22 de marzo de 2023.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c978c660a4a20d229226eaf0dfc577ca12bf99b2c7ebeaef23cf07f7e8bcb**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00251-00

De cara a la petición elevada en escrito que antecede por la parte actora, por ser procedente la misma a la luz de lo consagrado en el artículo 217 del C.G.P., secretaría proceda a notificar por el medio más expedito, a los testigos referidos en el anexo 068 de la audiencia programada en auto adiado 23 de junio de 2023 (anexo 67) para su asistencia, haciéndoles la prevención señalada en el artículo 218 del C.G.P., en caso de no asistir a la misma, y dejando las constancias del caso.

Igualmente, procédase a elaborar la misiva ordenada en el ítem de prueba trasladada ordenada en el mencionado auto, cumplido ello remítase por el medio más expedito al apoderado judicial de la parte actora, como interesado en la misma para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.095 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d04a87ef190959a433f36852439d376022c84e8e5148ddabc548ef37f65cbe**

Documento generado en 10/07/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00451-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por cumplido lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 2 de junio de 2023, por parte de la Curadora Ad Litem que representa a las Personas Indeterminadas, con la ratificación de la contestación de la demanda allegada (anexo 052).

Trabada la Litis, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a las excepciones de mérito formuladas.

2. Previo a continuar con el emplazamiento de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION, conforme lo peticionado por la curadora ad-litem (pdf 54) ofíciase a Datacredito Experian y al Ministerio de Salud –ADRES-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, suminístrese la información peticionada en relación con los datos de contacto respecto de MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION y quienes fungieron como socios:

- a. Margarita Osorio V. de Martínez
- b. Margot Martínez
- c. Rafael Martínez
- d. Bernardo Martínez Osorio

En el oficio inclúyase el NIT de la sociedad y la identificación de las personas naturales antes señaladas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.095 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810973762eae42b95f6eb95460cc5618a4cf6a43ae9f8c8d2457366dc45ea748**

Documento generado en 10/07/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00482-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que el demandado JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 048).

Consecuente con lo anterior y la terminación del proceso por pago total, se dispone DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia contra loa bienes de propiedad del demandado JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase

2. Igualmente, téngase en cuanta la respuesta allegada por la DIAN, informando que la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS TURITICOS S.A.S., tiene obligaciones tributarias con esa entidad por valor de \$31.025.000. M/cte. (anexo 049)

En consecuencia de lo anterior, terminado como se encuentra el asunto de la referencia por pago total de la obligación mediante auto adiado 9 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que para el asunto de la referencia existen títulos judiciales retenidos a la sociedad OPERACIONES Y SERVICIOS TURITICOS S.A.S., **secretaría proceda a poner a disposición de la DIAN –IBAGUE-**, los dineros que le hayan sido retenidos, descontados y puestos a disposición de este Despacho y para el asunto de la referencia a la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S., hasta por el monto de \$31.025.000, dejando las constancias de rigor.

3. Efectuada la conversión de los títulos, requiérase a la Seccional de Ibagué – DIAN para que informe si con los dineros puestos a disposición se cubre la obligación tributaria a cargo de OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S., precisando que luego de la conversión existe un remanente de \$18.781.750.38. Ofíciase, concediendo el término de cinco (5) días, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f1ad4301fa50b67497edc3ddb57f6d85ea65accf3878a16de46d666aa26ff**

Documento generado en 10/07/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00424-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que el demandante RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 22).

Ahora, como quiera que la información requerida en misiva No. 1495 del 4 de octubre de 2022, corresponde al demandado DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO, secretaría, ofíciase nuevamente a la entidad en mención para que se sirva remitir la información petitionada en el oficio No. 1495 respecto del citado demandado.

2. De cara a la solicitud elevada en misiva que antecede (anexo 023), secretaría comuníquese a la SuperSociedades que la parte demandada dentro del asunto de la referencia únicamente es el señor DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO y no la sociedad Comercializadora EMR S.A.S., quien resulta ser entonces un tercero ajeno a la litis, por lo que, en tal sentido, resulta improcedente la remisión del expediente a esa dependencia.

Como constancia de lo anterior, remítase el link del expediente a la citada entidad para los fines que considere pertinentes.

Secretaria **REMITASE** el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.095 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236262239f5eee481240bb91a0b8c440ae325418b2faf843a6805fe36b080c2**

Documento generado en 10/07/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00472-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que los demandados MANJARRES CABEZAS y ANA MARÍA MANJARRES CABEZAS NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad.

Sea del caso resaltar que verificado el número de identificación de la demandada ANA MARÍA MANJARRES CABEZAS con las pruebas allegadas con el escrito de la demanda, este corresponde al número de identificación indicado por la citada entidad en la respuesta allegada (anexos 049 y 051).

2. Igualmente, téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN, informando que la demandada 7 M GROUP S.A., tiene obligaciones tributaria con esa entidad por valor de \$1.830.000.000.M/cte. (anexos 050 y 052)

En consecuencia de lo anterior, terminado como se encuentra el asunto de la referencia por pago total de la obligación mediante auto adiado 13 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que conforme las respuestas obrantes en el expedientes allegadas por el Banco Itau y Banco Occidente (anexos 07 y 010 C.2.), las cuentas embargadas corresponde a la sociedad 7 M GROUP S.A., **secretaría proceda a poner a disposición de la DIAN**, los dineros que le hayan sido retenidos, descontados y puestos a disposición de este Despacho y para el asunto de la referencia a la demandada 7 M GROUP S.A., dejando las constancias de rigor, y teniendo en cuenta el último reporte de títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 095 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f627de21b1486e8fe32c915a75fed07dd7180b27497ad19baec631ca04d799**

Documento generado en 10/07/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00546-00

1. Obre en autos, las diferentes diligencias de notificación enviada a la parte demandada, con resultados negativos (anexo 010).

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la actora para notificar a la demandada. Procédase de conformidad, acreditando dicha actuación en el término de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.095 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6339d7c0181a885f8e6d4d5fc22c86a1e92bee9d04316262ccbe722fe5b13**

Documento generado en 10/07/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00300-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing habitacional)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE VLADIMIR VASQUEZ LUNA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __11/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __095__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf298ef06028ee33dd55f6d6ab8109701c7cb6ac5c4097862c462735896cb5**

Documento generado en 10/07/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00301-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **CIMBRA & M S.A.S.**, y en contra de **CEYM COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Facturas de Ventas Nos. FV-6895, 6877, 6843, 6537, 6514, 6538, 6616, 6572, 6571, 6570, 6802, 6755, 6678 y 6677.

1.1. Por la suma de **\$195.387.867.** M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta aportadas como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **SEBASTIAN SALAZAR ISAZA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _11/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __095__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e35b8506c2a9b6f64524ba03144290803181e4d7f74452159df50e32f52f26**

Documento generado en 10/07/2023 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00302-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las **facturas** electrónicas que son objeto de ejecución, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto alléguese el "*Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional*" generado por la plataforma RADIAN.

2. Precise la razón por la cual se liquidan intereses corrientes, si estos no se encuentran pactados en las facturas aportadas como báculo de la acción.

3. Conforme lo anterior, corrijase y/o adecúese el valor pretendido por concepto de capital contenido en las facturas base de la presente acción.

4. Igualmente, adecúese la fecha desde la cual se pretenden intereses moratorios, pues, véase que conforme la liquidación aportada y la pretensión primera, ese rubro generado a la presentación de la demanda fue sumado al valor del capital de las facturas objeto de ejecución y en ese sentido, se esta pretendiendo un doble cobro de intereses.

5. Conforme lo anterior, adecúese las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _11/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _095____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7439a3f8dc26703d815bb2efc702ea9ce36261b80933019f071fc39b63fac**

Documento generado en 10/07/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00303-00

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se trata de una demanda de sucesión intestada, cuyos bienes relictos ascienden a la suma total de \$191.718.000., y en ese sentido, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión, prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”

A tono con lo anterior, consagra el numeral 9 del artículo 22 de la misma codificación procesal:

“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En ese orden, es palmar que su conocimiento le corresponde a los Jueces de Familia en Primera Instancia, por lo que esta sede judicial con fundamento en las normas citadas y lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., rechazara la presenta demanda de sucesión intestada, por falta de competencia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 28 y numeral 9 del artículo 22 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez de Familia de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Oficiese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __11/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __095__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685a8218d85c3e04022c8898b361a5549adffda7e99e5f3c30a309a8050bb78**

Documento generado en 10/07/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>